



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 99

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 10.DIC.2020

VISTOS:

El Memorando N° 1020-2020-INABIF/UA-SUPH y el Informe N° 158-2020-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 553-2020/INABIF-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificada por el Decreto Legislativo N° 1337, se tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado(a), y designado(a) mediante Resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces;

Que, asimismo el sub numeral 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, precisa que la Secretaría Técnica apoya al desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, a través de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 81 de fecha 30 de junio del 2020, se designó temporalmente a la servidora CAS Karen Valdez Valdez como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en adición a sus funciones, estando a las facultades que ostenta este Despacho y en atención al sustento técnico y legal plasmado en los informes que forman parte del expediente, corresponde dar por concluida dicha designación;

Que, mediante Informe N° 158-2020-INABI/UA-SUPH-MSM de fecha 26 de noviembre de 2020, la Especialista Legal de la Sub Unidad de Potencial Humano-SUPH, refiere que del Proceso de Selección CAS N° 338-2020-INABIF-CECAS resultó ganador el servidor CAS Abg. Luis Alberto David Orcotoma Machuca, Especialista Legal de Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, en ese sentido, la SUPH en su condición de responsable del sistema de gestión de recursos humano, lo propone para ser designado como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, emitiendo opinión técnica para dar por concluida la designación de la servidora CAS Karen Valdez Valdez y atendiendo a la mencionada contratación y a fin de no afectar el desarrollo de la actividades propias de la Secretaría Técnica, se emita el acto resolutivo designando al servidor CAS Abg. Luis Alberto David Orcotoma Machuca, Especialista Legal de Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, en adición a sus funciones, en aplicación de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE *“Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”*, debiéndose formalizar la Resolución conteniendo el acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, contenida en Informe Técnico N° 042-2017-SERVIR/GPGSC- SERVIR, se desprende que: “La naturaleza de las funciones al Secretario Técnico y a los servidores civiles que colaboren con este, implica la realización de funciones esenciales que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativa disciplinaria del Estado; por ello, éstos deben encontrarse bajo un régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057)”, en el presente caso, advirtiendo que el servidor propuesto ha sido contratada bajo el régimen laboral especial previsto por el Decreto Legislativo N° 1057 y atendiendo a la opinión de SERVIR; es procedente la propuesta de designación del servidor CAS Abg. Luis Alberto David Orcotoma Machuca, Especialista Legal de Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF;

Que, mediante Informe N° 553-2020/INABIF-UAJ de fecha 27 de noviembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal para que este Despacho en uso de sus facultades y competencias, formalice el acto resolutivo mediante el cual se disponga dar por concluida la designación de la servidora CAS Abg. Karen Valdez Valdez y se designe al servidor CAS Abg. **Luis Alberto David Orcotoma Machuca**, Especialista Legal de Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF ;

Con el visado de la Unidad de Administración, la Sub Unidad de Potencial Humano y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, modificada por Decreto Supremo N° 075-2016-PCM; el Manual de Operaciones del INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP y la Resolución Ministerial N° 274-2020-MIMP;



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 99

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 10.DIC.2020

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación temporal de la servidora CAS Karen Valdez Valdez como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo hacer entrega del cargo conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 2.- DESIGNAR TEMPORALMENTE al servidor CAS **Luis Alberto David Orcotoma Machuca**, Especialista Legal de Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, en adición a sus funciones y a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a los servidores **Karen Valdez Valdez y Luis Alberto David Orcotoma Machuca**, así como a las unidades de organización del INABIF, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

DAVID ADOLFO PALACIOS VALVERDE
Director Ejecutivo (e)